

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO

11439 ORDEN de 12 de mayo de 1989 sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de correo con la denominación de «Exfilna 89».

La Comisión de Programación de Emisiones de Sellos y demás Signos de Franqueo, con motivo de la celebración de la exposición filatélica nacional «Exfilna 89», que tendrá lugar entre los días 20 y 28 de mayo, en el hospital de San Juan Bautista, de Afuera o de Tavera, en la ciudad de Toledo, ha acordado emitir un sello conmemorativo en forma de hoja-bloque, coincidiendo con el inicio de la exposición.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, este Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, dispone:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de un sello en forma de hoja-bloque, que responderá a las características siguientes.

Art. 2.º En la hoja-bloque, se reproduce el exterior del hospital, edificio renacentista procedente del siglo XVI, cuya construcción fue promovida, extramuros de la ciudad, por el cardenal Juan Pardo de Tavera, personaje influyente, bajo el reinado de Carlos I. Completa la imagen el escudo de Toledo.

El sello se recorta hacia la parte inferior de la hoja y en él se representa la obra de El Greco, perteneciente a los fondos del hospital-museo «La Sagrada Familia con Santa Ana» o «La Virgen de la Leche».

El valor facial será de 20 pesetas.

Procedimiento de estampación, calcografía a un color y offset a cuatro colores, en papel estucado engomado mate fosforescente, con dentado 13 3/4 y tamaño 105 por 78 milímetros la hoja-bloque y 28,8 por 40,9 milímetros (vertical) el sello.

La tirada será de 3.000.000 de hojas-bloque.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de esta serie se iniciará el 20 de mayo de 1989.

La distribución de estos sellos a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1993, no obstante lo cual, mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Art. 4.º De este efecto quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, a fin de que la misma pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General se estime conveniente, así como integrarlas en los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y realizar la adecuada propaganda del sello español.

La retirada de este efecto por la Dirección General de Correos y Telégrafos se verificará mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de este efecto serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etcétera, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en alguno de los indicados Museos.

Madrid, 12 de mayo de 1989.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

BANCO DE ESPAÑA

11440

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 18 de mayo de 1989

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	122,943	123,251
1 dólar canadiense	102,691	102,949
1 franco francés	18,426	18,472
1 libra esterlina	198,302	198,798
1 libra irlandesa	166,691	167,109
1 franco suizo	69,763	69,937
100 francos belgas y luxemburgueses	297,861	298,607
1 marco alemán	62,437	62,593
100 liras italianas	8,564	8,586
1 florin holandés	55,346	55,484
1 corona sueca	18,462	18,508
1 corona danesa	16,017	16,057
1 corona noruega	17,223	17,267
1 marco finlandés	27,945	28,015
100 chelines austriacos	885,891	888,109
100 escudos portugueses	75,356	75,544
100 yens japoneses	88,250	88,470
1 dólar australiano	92,994	93,226
100 dracmas griegas	73,458	73,642
1 ECU	129,648	129,972

11441

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 19 al 21 de mayo de 1989, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	120,18	124,69
Billete pequeño (2)	118,98	124,69
1 dólar canadiense	100,38	104,14
1 franco francés	18,01	18,69
1 libra esterlina	193,84	201,11
1 libra irlandesa (3)	162,94	169,05
1 franco suizo	68,19	70,75
100 francos belgas y luxemburgueses	289,76	300,63
1 marco alemán	61,03	63,32
100 liras italianas	8,37	8,68
1 florin holandés	54,10	56,13
1 corona sueca	18,05	18,73
1 corona danesa	15,66	16,25
1 corona noruega	16,84	17,47
1 marco finlandés	27,32	28,34
100 chelines austriacos	865,96	898,43
100 escudos portugueses	71,59	75,71
100 yens japoneses	86,26	89,49
1 dólar australiano	90,90	94,31
100 dracmas griegas	69,79	73,80
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	11,49	11,94
100 francos CFA	35,96	37,36
1 cruzado nuevo brasileño (4)	40,83	42,42
1 bolívar	2,32	2,44
100 pesos mejicanos	3,05	3,17
1 rial árabe saudita	31,08	32,29
1 dinar kuwaiti	402,24	417,91

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzado nuevo equivale a 1.000 cruzados antiguos.

Madrid, 19 de mayo de 1989.